

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS

Carrera 3 No. 15-24

j01cctoaguadas@cendoj.ramajudicial.-gov.co

FECHA: Junio 26 de 2024

PROCESO:	EJECUTIVO
EJECUTANTES:	JHON ALEXANDER ALZATE LÓPEZ, JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI, LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA, LUIS FERNANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ, MARÍA ROSIBEL OROZCO Y JAVIER ANTONIO DÍAZ ÁLVAREZ
EJECUTADOS:	HEREDEROS DEL FALLECIDO JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA
RADICADO:	17 013 31 12 001 2015 00037 00
MATERIA	APRUEBA REMATE

Procede el Juzgado a resolver lo pertinente sobre la aprobación de la diligencia de remate practicada el 18 de junio de la anualidad avante, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. El día dieciocho (18) de junio de 2024, se llevó a cabo la venta en pública subasta de algunos bienes inmuebles previamente embargados, secuestrados y valuados dentro del trámite de este proceso, y al inicio de la almoneda se presentaron como postores los señores **ANDRÉS FELIPE MARÍN CÁRDENAS**, quien no aportó ninguna oferta, **JHON ELQUÍN ISAZA PÉREZ Y JESÚS ANÍBAL MONCADA LOPEZ**, como proponentes.
2. Tal como consta en el acta de remate, el día 17 de junio de este año, siendo las 11:59 a.m, llegó al correo institucional del despacho por el abogado **JOSÉ FERNANDO MEJÍA MAYA**, como apoderado judicial de los señores **JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI Y LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA**, posturas para el remate.
3. Reiniciada la diligencia de remate, se recibió oferta por parte del señor **JHON ELQUÍN ISAZA PÉREZ** y de manera presencial lo hizo el señor **JESÚS ANÍBAL MONCADA LOPERA**.
4. Al aperturar los sobres de los oferentes mencionados, el señor **JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI**, en calidad de ejecutante, hizo oferta por cuenta del crédito sobre los siguientes inmuebles:

NOMBRE PREDIO	UBICACIÓN	F. MATR. INM.	OFERTA
1. LA BETULIA	PÁCORA)	112-5363	5.000.000
2. EL PLAYÓN	PÁCORA	112-5364	5.000.000
3. LA SOLITA	PÁCORA	112-218	3.800.000
4. EL RETIRO	PÁCORA	112-371	<u>2.000.000</u>
TOTAL:			\$15.800.000

La oferente **LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA**, en calidad de ejecutante, ofertó por los inmuebles que se relacionan a continuación:

NOMBRE PREDIO	UBICACIÓN	F. MATR. INM.	OFERTA
1. LA TOSCANA	PÁCORA	112-680	80.000.000
2. LA MARÍA	PÁCORA	112-2182	<u>25.000.000</u>
TOTAL:			\$105.000.000

Por haber sido las anteriores ofertas superiores a los otros postores, se les adjudicó los bienes mencionados por las sumas económicas aludidas.

5. Es de enfatizar que los rematantes de casi todos los bienes inmuebles sacados a la almoneda son ejecutantes, y en el acta de remate, se dejó constancia que la obligación demandada es muy superior al valor económico del remate, por lo que no deberían consignar ninguna suma adicional; pero, se ordenó a los subastadores, que en el plazo de cinco (5) días depositaran el 5% del saldo final del remate de cada uno de los oferentes, así:

El señor **JOSÉ REINEIRO ALAZATE ECHEVERRI**, la suma de **\$790.000.**

La señora **LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA**, el equivalente a **\$5.250.000.**

Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1743/2014, en la cuenta Nro. 30820000635-8 convenios 13477 cuenta única nacional del Banco Agrario de Colombia, carga que se acreditó dentro del término procesal señalado para ello.

6. Establece el Artículo 453 del Código General del Proceso, que: *"el rematante deberá consignar el saldo del precio dentro de los cinco días siguientes a la diligencia a órdenes del despacho de conocimiento, descontada la suma que depositó para hacer postura y presentar el recibo de pago del impuesto de remate si existiere el impuesto (...)"*.

Por su parte el artículo 455 del mismo estatuto, expresa: *"las irregularidades que puedan afectar a la validez del remate se consideraran saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación. Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas. (...)"*

7. Para la realización del remate en este proceso, se cumplieron a cabalidad las exigencias de los artículos 450, 451, 452, y 453 de la norma adjetiva civil, y como quiera que no se propusieron nulidades,

se dará entonces aplicación a lo reglado por el mentado artículo 455 ibídem, aprobando la subasta de los inmuebles referenciados, y disponiendo en consecuencia los ordenamientos pertinentes a saber:

1.- La cancelación de los embargos y el levantamiento del secuestro.

2.- La expedición de copia del acta de remate y del auto aprobatorio, que deberán entregarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición de éste último y que deberá inscribirse y protocolizarse en la Notaria única de la municipalidad de Pácora (Caldas), donde se hallan ubicados los inmuebles licitados. Copia de la escritura se agregará al expediente.

3.- La entrega por el secuestro a los rematantes de los bienes rematados.

4.- La entrega al rematante de los títulos de la cosa rematada que los ejecutados tengan en su poder.

5.- La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas.

Sobre el reconocimiento de gastos de remate se decidirá en el momento procesal oportuno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Aguadas, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes la diligencia de remate efectuada el día dieciocho (18) de junio de dos mil veinticuatro (2024), dentro de este proceso EJECUTIVO, promovido por el señor **JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI Y OTROS** contra los herederos del causante **JOSÉ DANIEL SERNA SUAZA**, donde se adjudicó al señor **JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI**, titular de la cédula de ciudadanía 16.051.935, por cuenta de su crédito los bienes inmuebles que se describen a continuación:

<u>NOMBRE PREDIO</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>F. MATR. INM.</u>	<u>OFERTA</u>
1. LA BETULIA	PÁCORA)	112-5363	5.000.000
2. EL PLAYÓN	PÁCORA	112-5364	5.000.000
3. LA SOLITA	PÁCORA	112-218	3.800.000
4. EL RETIRO (85%)	PÁCORA	112-371	<u>2.000.000</u>
<u>TOTAL:</u>			\$15.800.000

A la señora **LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA**, poseedora de la cédula de ciudadanía 24.839.153, en calidad de ejecutante, se le adjudicaron los siguientes inmuebles:

<u>NOMBRE PREDIO</u>	<u>UBICACIÓN</u>	<u>F. MATR. INM.</u>	<u>OFERTA</u>
1. LA TOSCANA	PÁCORA	112-680	80.000.000
2. LA MARÍA	PÁCORA	112-2182	<u>25.000.000</u>
TOTAL:			\$105.000.000

Los linderos y demás especificaciones obran en dichas matrículas inmobiliarias y en las diligencias de secuestro respectivas.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicada sobre los inmuebles rematados y que se identifican con matrícula inmobiliaria Nros. 112-5363, 112-5364, 112-218, 112-371, 112-680 y 112-2182. Por secretaría, líbrese la comunicación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad de Pácora (Caldas).

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que sobre los bienes rematados y adjudicados, de los cuales se manda a levantar el secuestro, y por ser dos los auxiliares de la justicia a quienes se les entregó la administración por separado de los bienes, se les hará saber que han cesado sobre sus funciones de los siguientes inmuebles:

- **NOTIFICAR** al secuestre actuante señor **REINALDO SALAZAR RAMÍREZ**, perteneciente a la empresa **DINAMIZAR ADMINISTRACIÓN S.A.S.**, de la ciudad de Manizales, para que realice la entrega de manera inmediata al señor **JOSÉ REINERO ALZATE ECHEVERRI**, los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 112-5363, 112-5364 y 112-371 (85%), denominados LA BETULIA, EL PLAYÓN Y EL RETIRO, localizados en el municipio de Pácora (Caldas).

Así mismo, se le advertirá que debe hacer entrega también de manera inmediata a la señora **LUZ ELENA LÓPEZ MEJÍA**, de los inmuebles con folio de matrícula inmobiliaria 112-680 y 112—2182, denominados LA TOSCANA Y LA MARÍA, situados en la localidad de Pácora (Caldas).

Al secuestre **CÉSAR AUGUSTO CASTILLO CORREA**, se le notificará con la prevención que debe entregar de manera inmediata al adjudicatario señor **JOSÉ REINEIRO ALZATE ECHEVERRI**, el inmueble con folio 112-218, denominado LA SOLITA situado en Pácora (Caldas).

A sendos auxiliares de la justicia, se les hará saber que deben rendir cuentas finales y comprobadas de su gestión dentro de los diez días siguientes a su notificación, so pena de no fijársele honorarios definitivos. Por secretaría, líbrese la respectiva comunicación.

TERCERO: DISPONER la expedición de copia del acta de remate y de este auto aprobatorio al rematante, para su correspondiente inscripción en la oficina de registro de instrumentos públicos respectiva y protocolización en la Notaria de la vecina localidad de Pácora Caldas. Copia de la escritura deberá agregarse a este expediente.

CUARTO: ORDENAR que se haga una liquidación del crédito conforme a lo regulado en el numeral 7 del artículo 455 del Estatuto General del proceso. Sobre el reconocimiento de gastos de remate, en caso de presentarse, se decidirá en el momento procesal oportuno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 455 del Código General del Proceso.

QUINTO: ENTREGAR al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas, el producto del remate del bien inmueble que fue subastado por un tercero.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA MAGDALENA GÓMEZ ZULUAGA
JUEZ

Firmado Por:

Maria Magdalena Gomez Zuluaga

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 001

Aguadas - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d8d7f9ce60ae7c00472789b125c5c846c16e582166999773e71af17f1f47319**

Documento generado en 26/06/2024 05:05:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>